



ME TOCA LA INSPECCIÓN DEL GAS Y ESTOY DE VACACIONES, ¿QUÉ HAGO?

SI NO PUEDE DEJARLE LA LLAVE A NADIE, CONTACTE CON LA EMPRESA DISTRIBUIDORA PARA ACORDAR CAMBIO DE FECHAS, NO LO DEJE PASAR. (A ser posible por correo electrónico, para que quede constancia).



El día 15 de julio ha entrado en vigor la nueva modificación sobre la inspección periódica de las instalaciones de gas canalizado en los domicilios, (obligatoria cada 5 años).

La empresa distribuidora debe comunicar a las personas titulares del contrato, de forma individualizada y **con una antelación mínima de tres meses**, la obligación de realizar la inspección periódica a su instalación. Dicha comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Fecha de la última inspección.
- b) Código Universal de Punto de Suministro (CUPS) o número de referencia unívoco de la instalación en el caso de instalaciones receptoras comunes, o instalaciones de gases licuados del petróleo.
- c) Información en relación a la posibilidad de que el titular decida con quién quiere realizar dicha inspección, pudiendo elegir al mismo distribuidor o a una empresa instaladora habilitada de gas con categoría suficiente para realizar la inspección de acuerdo con el tipo de instalación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 919/2006, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11. Asimismo, se informará al consumidor de en caso de realizar la inspección con una empresa instaladora habilitada ésta se encargará de notificar al distribuidor de la realización y el resultado de la inspección.
- d) **Semana** en que se realizaría la inspección en el caso en que el titular de las instalaciones optase por realizar la misma con la empresa distribuidora y **precio del servicio** desglosado.
- e) Fecha límite de realización y presentación del certificado de la inspección periódica de las instalaciones en caso de que el titular decida realizar la inspección con una empresa instaladora habilitada de gas diferente a la de la empresa distribuidora. Dicha fecha límite no podrá ser inferior a 45 días naturales desde la fecha de remisión del escrito por parte de la empresa distribuidora.
- f) Teléfono de atención al cliente al que pueda dirigirse el titular de la instalación. Dicho teléfono deberá ser gratuito.
- g) Referencias a la normativa de aplicación.
- h) Se indicará que en el caso de que la empresa instaladora habilitada, no haya remitido a la empresa distribuidora el correspondiente certificado de la inspección, antes de la fecha límite establecida, se entenderá que el titular desea que la inspección sea realizada por el propio distribuidor. En este caso, el distribuidor comunicará la fecha y rango horario de la inspección con un margen de 3 horas y con una antelación mínima de 5 días. La comunicación incluirá un número de teléfono gratuito a través del cual el cliente podrá concretar la hora de la inspección o solicitar su modificación.
- i) Información sobre donde conseguir la relación de empresas instaladoras.

La persona titular del contrato **podrá elegir** que la inspección sea realizada por la misma empresa distribuidora o una empresa instaladora habilitada de gas (enviando esta el certificado correspondiente a la empresa distribuidora, dentro de la fecha límite establecida en el comunicado inicial).

En los edificios de viviendas en bloque, se comunicará la fecha de la visita de inspección mediante un cartel informativo que se colocará en las zonas comunes de forma que sea visible y cumpla su función informativa.

Cuando sea la empresa distribuidora, y no otra, quien realice la inspección, esta lo notificará (la primera vez) con una **antelación mínima de 5 días** a la persona titular de la instalación, **indicándole la fecha y la hora de la inspección con un margen de 3 horas**, y solicitará que se facilite el acceso a la instalación el día y hora indicados.

En el caso de no ser posible efectuar la inspección por encontrarse ausente el usuario o por denegarse el acceso al personal inspector de la empresa distribuidora, este notificará nuevamente (segunda vez) a la persona titular, de manera fehaciente, **la fecha y hora de la segunda visita**. Se entenderá por notificación fehaciente aquella que se acredite mediante acuse de recibo o por cualquier otro medio que acredite de forma cierta su realización.

Cuando no sea posible efectuar la inspección periódica en esta segunda citación por ausencia del usuario o por denegarse el acceso al personal inspector de la empresa distribuidora y, por lo tanto, no se realice la inspección periódica, la empresa distribuidora comunicará este hecho a la empresa comercializadora que venía efectuando el suministro y **procederá a iniciar los trámites para la suspensión** del mismo hasta la presentación del certificado de inspección favorable.

El procedimiento de suspensión del suministro, tras los dos intentos de realización de la inspección periódica sin éxito, se efectuará del siguiente modo:

La empresa distribuidora **notificará fehacientemente** a la persona titular del contrato, con una antelación mínima de **diez días hábiles**, la interrupción del suministro. En dicha comunicación deberá figurar la fecha de suspensión del suministro.

La persona titular del contrato podrá reclamar, en un plazo máximo de seis días hábiles desde la recepción de la notificación, ante el órgano territorial competente en materia de industria de la provincia donde radique la instalación, el cual resolverá sobre la suspensión en un plazo máximo de veinte días hábiles desde la fecha de registro de la reclamación ante el órgano territorial, entendiéndose desestimada la reclamación en el caso de no existir resolución expresa.

La empresa distribuidora no podrá suspender el suministro hasta que no hayan transcurrido **veinte días hábiles** desde la fecha de registro de la reclamación ante el órgano territorial competente en materia de industria. No obstante, sí podrá suspender antes de ese plazo si se hubiera resuelto de forma expresa la desestimación de la reclamación.

¡OJO! si la culpa es del usuario deberá pagar todos los gastos asociados a la reconexión.

La empresa distribuidora deberá garantizar documentalmente los dos intentos de realización de la inspección periódica, así como la comunicación de la suspensión del suministro, debiendo guardar dicha documentación durante un período de 10 años.